

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 28 de octubre del 2009. N° 209

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 35494-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18), 20) y artículo 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, del 2 de mayo de 1978, artículos 11 literal g), 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley No. 7648 “Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia” del 9 de diciembre de 1996, artículo 179 de la Ley No. 7739 “Código de la Niñez y la Adolescencia” del 6 de enero de 1998 y Decreto Ejecutivo 34741 “Reforma Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” del 10 de setiembre del 2008;

Considerando:

1°—Que el artículo 3 inciso h) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, establece como uno de los fines de la institución “Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad”.

2°—Que para los efectos de cumplir con el fin transcrito en el considerando primero, la misma Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, dispone en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33, la creación de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, como un órgano de apoyo a las Oficinas Locales en la ejecución de planes, programas y proyectos en la localidad, dependiendo jerárquicamente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia.

3°—Que el artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, complementa lo estipulado en la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, erigiendo a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia como órganos locales de coordinación y adecuación de las políticas públicas en la materia.

4°—Que para el más adecuado y eficiente desarrollo de atribuciones definidas por la legislación a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia en la garantía del cumplimiento de los derechos de las personas

menores de edad, es preciso reglamentar todo lo concerniente a la creación, instalación, organización y funcionamiento de las mismas.

5°—Que el presente reglamento fue objeto de conocimiento de la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, en sesión 2009-010, celebrada el 5 de marzo del 2009.

6°—Que conforme el Decreto Ejecutivo N° 34741 “Reforma Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” del 10 de setiembre del 2008, el Ministerio de Salud en cabeza de su jerarca ejerce el rol de rectoría tanto del Sector Salud como del Sector Social y Lucha contra la Pobreza. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de las Juntas de Protección

a la Niñez y la Adolescencia

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1°—**Objeto del reglamento:** El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia a nivel nacional.

Artículo 2°—**Principios:** En la ejecución de sus funciones, las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, se rigen por los siguientes principios:

- a) El interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) El reconocimiento de las necesidades prioritarias, especiales y particulares de los niños, niñas y adolescentes.
- c) El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la supervivencia.
- d) El reconocimiento y el fomento del valor de la participación de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y las comunidades en la promoción y defensa de los derechos de las personas menores de edad.
- e) El reconocimiento de la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes.
- f) El reconocimiento de la universalidad, integralidad, indivisibilidad, exigibilidad y no discriminación en el ejercicio de los derechos y los deberes de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3°—**Glosario:** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **PANI:** El Patronato Nacional de la Infancia.
- b) **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- c) **Presidencia Ejecutiva:** La Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- d) **Gerencia Técnica:** La Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia.

- e) **Directores Regionales:** Los Directores Regionales del Patronato Nacional de la Infancia.
- f) **Oficinas Locales:** Las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia.
- g) **Juntas de Protección a la niñez y la adolescencia:** Son organizaciones de base comunitaria, sustentadas por la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y el Código de la Niñez y la Adolescencia y, creadas con el propósito de trabajar a nivel local en la promoción y defensa de los derechos de las personas menores de 18 años. Así como una instancia de adecuación y coordinación de las políticas en niñez y adolescencia a nivel local
- h) **Asamblea Popular Comunal:** Es el espacio donde convergen los diferentes actores sociales a efectos de elegir a los representantes comunitarios y de las personas menores de edad ante las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- i) **Plan de Trabajo:** Conjunto de acciones articuladas entre si que buscan cumplir con un objetivo determinado y que requieren de recursos humanos, materiales y financieros.
- j) **Protección integral:** Conjunto de acciones desarrolladas por la familia, la comunidad y el Estado, mediante el cual se garantiza el desarrollo humano e integral de la persona menor de edad, a través del cumplimiento de sus derechos, considerando su autonomía progresiva y las condiciones especiales como actores nacionales en todos los ámbitos.
- k) **Organizaciones Sociales:** Son aquellas agrupaciones organizadas de ciudadanos, legalmente constituidas, con intereses y fines comunes. Entre ellas se puede mencionar a las Asociaciones, Comités, Fundaciones, Cooperativas, Juntas, entre otras.
- l) **Participación Ciudadana:** Son los espacios, individuales o colectivos, que tienen las personas para ejercer o defender sus deberes y derechos como ciudadanos, frente al Estado e influir favorablemente en sus políticas y funcionamiento.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones de la estructura institucional para con las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia

Artículo 4°—**De la Junta Directiva:** Además de lo establecido en la Ley Orgánica del PANI, serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Definir las políticas que orienten el quehacer de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- b) Autorizar la creación de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- c) Conocer y analizar los informes que se le presenten relativos al funcionamiento y gestión de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia y tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Artículo 5°—**De la Presidencia Ejecutiva:** Además de la indicada en el artículo 30 de la Ley Orgánica del PANI, serán funciones y atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la legislación, así como de la normativa interna emitida por la Junta Directiva en materia de Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

- b) Velar por el cumplimiento de las políticas que en materia de Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia emita la Junta Directiva.
- c) Girar directrices e instrucciones referentes al funcionamiento de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 6°—**De la Gerencia Técnica:** Serán funciones y atribuciones de la Gerencia Técnica, las siguientes:

- a) Definir e implementar nuevas estrategias y metodologías de trabajo, así como emitir las guías y manuales de procesos y procedimientos que considere necesario para apoyar y orientar el quehacer de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, de conformidad con las políticas, lineamientos y directrices emitidos por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva.
- b) Velar junto con la Presidencia Ejecutiva por el cumplimiento de la normativa interna emitida por la Junta Directiva con respeto a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- c) Presentar una vez al año a la Junta Directiva, por medio de la Presidencia Ejecutiva, un informe de balance sobre la gestión realizada por las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- d) Recomendar a la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, por medio de la Presidencia Ejecutiva, las reformas necesarias al presente reglamento, para el más adecuado funcionamiento de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 7°—**De las Direcciones Regionales:** Serán funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes:

- a) Desarrollar anualmente procesos de capacitación para las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, en temas y materias de su competencia.
- b) Designar de su presupuesto anual el financiamiento para el correcto funcionamiento y operación de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, así como para la ejecución de sus planes de trabajo y procesos de capacitación.
- c) Establecer las medidas administrativas necesarias para que los procesos de capacitación y los planes de trabajo de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia se ejecuten oportunamente.
- d) Presentar anualmente a la Gerencia Técnica un informe evaluativo de los procesos de capacitación ejecutados y del avance de los planes de trabajo de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia que operan dentro de su jurisdicción.
- e) Realizar trimestralmente reuniones con las Juntas de Protección, los Coordinadores y Coordinadoras de las Oficinas Locales de su región con el fin de informar y realimentar la gestión de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- f) Promover convivios, encuentros y otras actividades, con las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia de su región, que permitan el desarrollo del trabajo conjunto, la realimentación y la capacitación.

Artículo 8°—**De las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia:** Son funciones de las Oficinas Locales del PANI, las siguientes:

- a) Llevar a cabo la convocatoria pública a las diferentes organizaciones comunales y adolescentes para que designen sus representantes a la Asamblea Popular.
- b) Organizar la ejecución de la Asamblea Popular Comunal.
- c) Desarrollar procesos de inducción para los y las nuevas integrantes de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia con respecto al quehacer de las oficinas locales del PANI.
- d) Remitir trimestralmente a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el nivel local, a partir de la casuística atendida en la oficina.
- e) Generar espacios permanentes de discusión y realimentación entre el equipo técnico de la Oficina Local con los miembros de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia local.
- f) Dotar de un espacio físico para el archivo y resguardo de la documentación de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, así como para la realización de las reuniones de éstas.
- g) Apoyar el plan de trabajo de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, según sus posibilidades y de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

CAPÍTULO III

Fines, funciones y atribuciones de las Juntas de

Protección a la Niñez y la Adolescencia

Artículo 9º—**Fines:** Son fines de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia los siguientes:

- a) Fomentar el trabajo comunal articulado entre los representantes de las instituciones públicas y los representantes comunales en la aplicación y ejecución de las políticas públicas en niñez y adolescencia.
- b) Promover los recursos, las actitudes y las capacidades de sus comunidades para la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a nivel local.
- d) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias.

Artículo 10.—**Funciones y Atribuciones:** Además de las ya indicadas en la Ley Orgánica del PANI y el Código de la Niñez y la Adolescencia, las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo con una duración de dos años donde que contemple la proyección, operacionalización, ejecución y puesta en práctica, de las funciones otorgadas por la ley. Dicho plan deberá ser presentado ante la Dirección Regional de su jurisdicción para su aprobación.
- b) Promover y liderar la articulación y funcionamiento del sistema local de protección a la niñez y la adolescencia, coordinando, integrando y desarrollando acciones con las diferentes instituciones representadas localmente, así como con organizaciones no gubernamentales y Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

- c) Conocer, participar e integrarse de forma articulada y activa en los planes y proyectos elaborados a nivel nacional y regional, que sean de interés para la niñez y la adolescencia local.
- d) Participar en asambleas y encuentros nacionales y regionales de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, convocados por el PANI.
- e) Convocar una vez al año a las instituciones públicas de su localidad, a efectos de fiscalizar el avance en el cumplimiento de las políticas, programas y prestación de servicios a la niñez y la adolescencia, según sus competencias.
- f) Desarrollar estrategias de comunicación para informar periódicamente a la población sobre las acciones y proyectos desarrollados en el cantón por la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- g) Conocer y canalizar los proyectos que promuevan las distintas organizaciones de base comunitaria y que requieran ser financiados por el Fondo de Niñez y Adolescencia.
- h) Cumplir con las demás funciones establecidas en el Reglamento para la Administración del Fondo de Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO IV

Integración de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, elección y nombramiento de sus miembros

Artículo 11.—**De la integración de las Juntas de Protección:** De acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica del PANI y el Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección estarán integradas por siete miembros, distribuidos por sectores de la siguiente manera:

- a) Tres funcionarios públicos: uno de la Municipalidad, uno del Ministerio de Educación y uno del PANI, quien presidirá la Junta.
- b) Tres miembros comunales
- c) Un adolescente mayor de quince años.

Ninguno de los miembros de la Junta de Protección recibirá dietas o emolumento alguno por el desempeño de sus cargos.

Artículo 12.—**Requisitos y nombramiento de los representantes institucionales:** Los funcionarios públicos representantes ante las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, serán designados por las instituciones correspondientes y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **El representante Municipal:** que será un funcionario de ésta, residente de la comunidad, nombrado por el Alcalde y con poder de decisión a fin de agilizar los procesos definidos por las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- b) **El representante del Sector Educativo:** quien deberá ser residente de la comunidad, nombrado por la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública y con poder de decisión, a fin de agilizar los procesos establecidos por las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

- c) **El representante del PANI:** Será un funcionario de nivel profesional de la Oficina Local del PANI, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

La designación del representante del PANI estará a cargo de la Presidencia Ejecutiva de la institución, previo envío de una terna de los funcionarios o funcionarias con su respectivo perfil profesional y laboral. De esta misma terna, deberá nombrarse al suplente del presidente de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia. Estas ternas deberán remitirlas oportunamente los coordinadores o coordinadoras de las respectivas Oficinas Locales.

El perfil profesional y laboral del representante del PANI estará determinado por los años laborados en la institución, funciones desempeñadas, experiencia profesional, conocimientos y habilidades en liderazgo organizacional y trabajo comunal, entre otras.

Todos estos funcionarios deberán estar nombrados previo a la celebración de la Asamblea Popular a la que se hace referencia en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 13.—Perfil de los Representantes Comunales: Las personas interesadas en ser consideradas representantes comunales, deberán residir en la jurisdicción de la Oficina Local correspondiente, ser de reconocida solvencia moral y encontrarse identificados con las problemáticas de la niñez y la adolescencia.

Artículo 14.—De los requisitos de la persona adolescente representante de la niñez y la adolescencia: La persona representante de los adolescentes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de quince años de edad y menor de dieciocho años.
- b) Residir en la jurisdicción de la Oficina Local correspondiente.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y encontrarse identificado con las problemáticas de la niñez y la adolescencia de su comunidad.

Artículo 15.—Elección de los representantes comunales y del representante de los adolescentes: Los tres representantes comunales y el representante de los adolescentes que completarán la integración de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia serán electos en la Asamblea Popular Comunal que deberá convocar la Oficina Local del PANI, que por competencia le corresponda.

Tendrán derecho a voz y voto dentro del proceso de elección popular de los representantes comunales y sus suplentes, tanto las personas adolescentes mayores de quince años, así como los adultos presentes. En este sentido no podrá hacerse distinción entre nacionalidad, raza, religión, o personas con discapacidad.

En la elección del representante de la niñez y la adolescencia, podrán ejercer el derecho a voz y voto todas las personas menores de edad inscritas y presentes en la Asamblea Popular que sean mayores de siete años.

En dicha Asamblea deberán estar presentes los representantes institucionales de la Municipalidad, Ministerio de Educación y del PANI nombrados con antelación, quienes tendrán derecho de voz, pero no a voto.

Artículo 16.—De la designación y elección de los suplentes: Además de los representantes propietarios, las autoridades públicas indicadas en el artículo 12 de este reglamento deberán designar a un funcionario suplente que asumirá el puesto ante ausencias temporales del funcionario propietario.

Los suplentes de los representantes comunales serán electos en la misma Asamblea Popular Comunal en la que se nombra a los miembros propietarios. Para cada representante de la comunidad, la Asamblea designará un suplente, y para el representante de la niñez y la adolescencia, dos.

Se entenderá que son miembros suplentes de los representantes de la comunidad en las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, el cuarto, quinto y sexto postulante más votado o votada, en la elección respectiva.

En el caso de los suplentes del representante de la niñez y la adolescencia, serán los postulantes segundo y tercero más votados en la Asamblea.

Artículo 17.—**De la juramentación de los miembros:** La juramentación de todos los miembros propietarios y suplentes estará a cargo del funcionario del PANI de mayor rango que esté presente en la Asamblea Popular y ésta se efectuará inmediatamente después de conocido el resultado de las votaciones.

Artículo 18.—**Período de nombramiento y reelección:** De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del PANI, los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, con excepción del representante del PANI, desarrollarán sus funciones en períodos ordinarios de dos años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva o alterna.

Artículo 19.—**Informe de Labores:** Las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia salientes deberán presentar ante la Asamblea Popular Comunal que elegirá a los nuevos miembros, un informe de las labores llevadas a cabo durante su período de vigencia.

CAPÍTULO V

De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia

Artículo 20.—**De las responsabilidades civiles y penales de los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia:** En el ejercicio de sus cargos, los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y la adolescencia, serán responsables civil y penalmente de todas sus actuaciones mientras estén desempeñando funciones dentro de la misma.

Artículo 21.—**De la responsabilidad disciplinaria de los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia:** En el ejercicio de sus cargos, tanto los representantes del sector educativo, municipal como del PANI, así como los representantes comunales y demás miembros de la Junta de Protección no percibirán emolumento o retribución alguna y adquirirán el carácter de funcionarios públicos, por lo que estarán sujetos al deber de probidad. Además, deberán responder ante el órgano o entidad que los eligió o designó, cuando exista incumplimiento de sus deberes, por acciones u omisiones, en detrimento del ordenamiento jurídico.

Artículo 22.—**De las causales de remoción de los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia:** Cualquiera de los miembros de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia, podrán ser removidos de su cargo cuando incurrieren en alguna de las acciones u omisiones siguientes:

- a) Cuando abandonaren sin justa causa los deberes y responsabilidades como miembros de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- b) Cuando por causa injustificada, a juicio del resto de miembros de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia, dejaren de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas.

- c) Cuando hayan cometido delitos, faltas y contravenciones que vayan en contra de la función pública o de una persona menor de edad.

Artículo 23.—Del procedimiento para la remoción y sustitución de los miembros de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia: En caso de que los miembros propietarios o suplentes de la comunidad incurran en alguna de las causales citadas en el artículo 22 de este reglamento, será deber del Presidente de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia informar al Coordinador de la Oficina Local y al Director Regional a efectos de que se convoque a una Asamblea Extraordinaria para elegir al nuevo representante.

Cuando el miembro suspendido sea el representante propietario o suplente del MEP o de la Municipalidad, el Presidente solicitará a la entidad respectiva que proceda a la sustitución.

Cuando se trate del representante propietario o suplente del PANI, la solicitud de sustitución deberá plantearla el resto de miembros ante la Dirección Regional, a efectos de que ésta en conjunto con la Oficina Local, cuando corresponda, defina una nueva terna que elevará al Presidente Ejecutivo de la institución, quien efectuará el nuevo nombramiento siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

CAPÍTULO VI

Organización interna de las Juntas de

Protección a la Niñez y la Adolescencia

Artículo 24.—Normativa aplicable: Además de lo establecido en la Ley Orgánica del PANI y el presente reglamento, todo lo relativo a la organización y funcionamiento interno de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, se regirá supletoriamente por lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública para los órganos colegiados.

Artículo 25.—De la Presidencia de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del PANI, las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia serán presididas por el Representante de la Oficina Local, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a todos los miembros de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y dirigir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que al efecto se convoquen.
- c) Velar por que se elabore el plan de trabajo de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 26.—De la Secretaría de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia: Del seno de la Junta se elegirá un Secretario quien llevará el orden del día, levantará las actas y comunicará los acuerdos tomados. El libro de actas deberá contar con las autorizaciones de apertura y cierre por parte de la Auditoría Institucional del PANI.

Además de las anteriores, serán funciones del Secretario o Secretaria de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia llevar un control estricto de la asistencia de los miembros de la misma y atender, recibir, diligenciar y registrar toda la correspondencia entrante y saliente.

Artículo 27.—Otros deberes de los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia: Además de lo ya indicado en el artículo 5 de este reglamento, serán deberes de todos los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- b) Ejercer su derecho a voto en los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- c) Solicitar autorización a la Presidencia de la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia, cuando por alguna razón deba ausentarse de la sesión.
- d) Asistir a las actividades programadas por las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia durante su ejecución.
- e) Presentar ante la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia los proyectos, mociones, propuestas y otras acciones que considere oportunas para el cumplimiento de las funciones de la Junta.
- f) Conocer y discutir las mociones presentadas por otros miembros de la Junta que están en propiedad, para proceder posteriormente a la votación.

Artículo 28.—Sesiones: Según lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del PANI, las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia deberán sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera. En este último caso, se requerirá que la sesión sea convocada por su Presidente, o a solicitud de al menos cuatro de sus miembros y en ellas se conocerá únicamente de los asuntos contenidos en la convocatoria.

Artículo 29.—Del quórum: El quórum de las sesiones se constituirá con la presencia de al menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de empate en la votación, el presidente de la Junta, o quién la presida dispondrá de doble voto.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 30.—Deróguese el Reglamento sobre la elección popular de los integrantes de las Juntas de Protección a la niñez y la adolescencia aprobado en sesión extraordinaria 97-0075 artículo 001, aparte 01 del 22 de Setiembre de 1997. Reformada por acuerdo de Junta sesión ordinaria 98-0015 artículo 0039, aparte 0019, miércoles 25 de febrero de 1998.

Transitorio único.—Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, la Gerencia Técnica del PANI organizará los procesos de capacitación, inducción y asesoría técnica a los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 31.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(D35494-IN2009093377).

